REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

AUTO NÚMERO 006-2026

Del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026)

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

EL DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, delegada mediante la Resolución No. 388 de 2021 emanada por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que en su calidad de Directora Territorial Amazonia mediante la Resolución No. 179 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto Ley 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en cumplimiento a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se efectúa el presente estudio previo como soporte para el proceso de invitación pública de mínima cuantía.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en ese sentido, el artículo 16 del Decreto Ley 3572 de 2011, asignó a las Direcciones Territoriales, las siguientes funciones: ARTÍCULO 16. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

> *"1. Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas. 2. Coordinar la conformación y funcionamiento de los*

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

subsistemas regionales de áreas protegidas, de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.3. Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas. 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo. 5. Apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas. 6. Apoyar la coordinación regional de los procedimientos necesarios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera. 7. Implementar en el nivel regional el Sistema de Información institucional. 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas 9. Implementar, en lo de su competencia el nivel regional las políticas y estrategias para la determinación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos. 11. Emitir los conceptos técnicos sobre la implementación regional de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 12. Emitir los conceptos técnicos sobre el diseño y la implementación de políticas y normas relacionadas con los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas. 13. Coordinar la implementación del servicio de Guarda parques Voluntarios en las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 14. Promover y apoyar el proceso de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.15. Participar en la instancia regional definida en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y orientar la articulación de las áreas adscritas a la Dirección Territorial en las instancias locales. 16. Implementar las estrategias y acciones que se determinen por la Dirección General para la seguridad de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la escala regional y local.17. Implementar, en el nivel regional, las estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes cumplimiento de los objetivos del organismo 18. Promover la implementación regional de incentivos económicos para la conservación de las áreas protegidas.19. Apoyar la implementación de metodologías para la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas.20. Coordinar la implementación regional de estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado en las áreas adscritas, teniendo en consideración tos lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración. 21. Generar alianzas regionales para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios eco sistémico, generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la Dirección Territorial. ***22. Coordinar los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos de la dirección territorial y sus áreas adscritas, de conformidad con las orientaciones y lineamientos definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera*** *23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de*

"*Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"*

> *sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. 24. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan."*

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 388 del 30 de diciembre de 2021. Corresponde a la Direcciones Territoriales:

> *"La ordenación del gasto y de pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. PARAGRAFO: La presente delegación también incluye la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios sin cuantía necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad, precontractual, contractual y postcontractual, de Acuerdo con sus competencias."*

Que el Parque Nacional Natural Amacayacu es una de las once áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Fue declarado mediante Resolución Ejecutiva No. 0283 del 27 de octubre de 1975 y ampliado en 1988, contando actualmente con una extensión de 267.480 hectáreas, resultado de la revisión técnica de límites realizada con apoyo del nivel central. Su ubicación en el Trapecio Amazónico, en zona de frontera con Perú y Brasil, lo convierte en un territorio estratégico para la conservación de la biodiversidad, la gobernanza ambiental y la presencia institucional del Estado colombiano en la Amazonía.

Que el área protegida se caracteriza por una alta diversidad biológica y cultural, con presencia de comunidades indígenas y ecosistemas amazónicos de gran complejidad, incluyendo selvas tropicales, bosques inundables y una densa red de ríos y quebradas asociadas principalmente a los ríos Amazonas y Putumayo. El Plan de Manejo del Parque, adoptado en 2007 y actualmente en proceso de actualización y consulta previa, orienta la implementación de estrategias como investigación y monitoreo, ecoturismo, restauración ecológica, educación ambiental, prevención, control y vigilancia, y coordinación interinstitucional, todas ellas dependientes en gran medida de la movilidad fluvial para su ejecución.

Que dada la extensión del Parque y su configuración territorial, la gestión institucional requiere desplazamientos permanentes por vía fluvial entre la cabecera municipal de Leticia y los sectores operativos del área protegida (Amacayacu, Matamatá), así como en su zona de influencia. Para ello, el Parque cuenta con diversas embarcaciones, de aluminio y fibra de vidrio, propulsadas por motores fuera de borda de dos y cuatro tiempos, que son esenciales para el transporte de personal, insumos, equipos y combustible, y para el desarrollo de actividades de control y vigilancia, coordinación con autoridades indígenas, educación ambiental, investigación y atención de situaciones operativas.

Que los botes de fibra de vidrio (bote taxi de 23 pies y bote taxi de 18 pies, con sus respectivos motores fuera de borda) requieren permanecer en la cabecera municipal de Leticia, desde donde se realizan desplazamientos estratégicos hacia los sectores del

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

Parque. Estas embarcaciones, por sus características técnicas, operativas y de seguridad, resultan las más adecuadas para la navegación por el río Amazonas y para la atención de requerimientos institucionales de mayor alcance, razón por la cual su custodia y protección se convierte en una necesidad prioritaria para el área protegida.

Que actualmente, cuando las embarcaciones no se encuentran en operación, estas deben permanecer fondeadas en la ribera del río Amazonas, lo que las expone de manera permanente a riesgos de hurto, vandalismo y deterioro. La ausencia de una infraestructura adecuada para su resguardo incrementa la vulnerabilidad de estos bienes públicos, compromete su operatividad y genera riesgos financieros y administrativos para la Entidad, al tratarse de activos estratégicos para el cumplimiento de las funciones misionales del Parque Nacional Natural Amacayacu.

Que esta situación se agrava considerando el contexto de seguridad del municipio de Leticia y la triple frontera, ampliamente documentado por entidades estatales, medios de comunicación y organizaciones internacionales. La región se ha visto afectada por el accionar de grupos criminales transnacionales asociados al narcotráfico, minería ilegal, pesca ilícita y otras economías ilegales, lo que ha derivado en altos índices de violencia, afectaciones a comunidades indígenas y un aumento significativo de la delincuencia común en el sector fluvial del río Amazonas. Como antecedente directo, en abril de 2023 se registró un ataque armado y hurto de equipos de navegación del Parque Amacayacu en el sector de Matamatá, hecho que fue denunciado ante las autoridades competentes.

Que en este contexto, se hace indispensable contar con un espacio seguro, permanente y adecuado para la custodia de las embarcaciones, motores fuera de borda y demás equipos fluviales del Parque Nacional Natural Amacayacu en el municipio de Leticia. El arrendamiento de una balsa flotante, destinada como bodega y garaje, permitirá garantizar la vigilancia y protección de estos bienes las 24 horas del día, reducir los riesgos de pérdida o daño, asegurar la continuidad operativa de las actividades misionales del Parque y proteger la inversión pública asociada al proyecto de Conservación de la Biodiversidad, contribuyendo así a una gestión más eficiente, segura y responsable del área protegida.

Que por lo anterior, el Parque Nacional Natural Amacayacu, requiere contar con una balsa flotante funcional en el Municipio de Leticia Amazonas, como local o bodega para guardar botes y motores fuera de borda, pertenecientes al Área protegida que cumpla con medidas de seguridad y área necesaria para tal fin.

Que finalmente, se deja expresa constancia de que la necesidad de contratación objeto del presente proceso se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del citado Decreto, y a lo estipulado en la Resolución de distribución presupuestal para la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un contrato de arrendamiento entre **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **NIDIA MARCELA GARCIA AMORTEGUI** identificada con C.C. 41.058.872, para adelantar el siguiente objeto*:*

"Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015"

"DM02-710- Arrendamiento de una balsa flotante ubicada en el municipio de Leticia Amazonas, destinada como bodega y garaje para guardar motores fuera de borda y demás equipos fluviales, pertenecientes al Parque Nacional Natural Amacayacu, que permita la custodia de los elementos en el marco del proyecto de Conservación de la Biodiversidad".

ARTICULO 2º.- Determínese para el presente proceso el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- Convóquese a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUÍQUESE Y CÚMPLASE

Jenny Pauline Cueto Gomez

Firmado digitalmente por Jenny Pauline Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Ordenadora del Gasto DTAM

Elaboró: Yury Camila Barrantes Reyes, Abogada DTAM
Revisó: Andrés Mauricio Villegas Navarro, Abogado DTAM